

Nota informativa a los consumidores finales, adquirentes de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos a compensación equitativa por copia privada, cuyo destino sea exclusivamente profesional.

Estimadas/os señoras/es:

El artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, prevé la exceptuación del pago de la compensación equitativa por copia privada, para aquellas adquisiciones de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción realizadas por personas jurídicas o físicas que actúen como consumidores finales, y que justifiquen el destino exclusivamente profesional de dichos equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos, siempre y cuando estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados, y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas. Esto lo podrán acreditar ante deudores y, en su caso, a los responsables solidarios mediante una certificación emitida por la Ventanilla Única Digital.

En caso de no disponer de certificado de exceptuación, conforme a lo previsto en el artículo 25.8 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se prevé el derecho a obtener el reembolso del pago de la compensación equitativa por copia privada siempre que actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas.

Toda la información para obtener el certificado de exceptuación, así como la solicitud de reembolso se encuentra en el portal web de esta entidad (<http://ventanillaunica.digital>).

Madrid, 19 de diciembre de 2018.